



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las once horas cuarenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-065-2009-5**, ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; efectuado por la Dirección de Auditoria Tres de esta Corte de Cuentas; en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes los servidores actuantes señores: **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Ex Alcalde Municipal; Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, Ex Síndico Municipal; **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, Ex Primer Regidor Propietario; **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, Ex Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, Ex Tercer Regidor Propietario; **AGUSTÍN LIZANO**, Ex Cuarto Regidor Propietario; **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO**, Ex Quinto Regidor Propietario; **CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ**, Ex Sexta Regidora Propietaria, quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** en representación del Fiscal General de la República y el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO** en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, **AGUSTÍN LIZANO**, **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO** y **CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ**.

**LEIDOS LOS AUTOS,  
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha dieciséis de septiembre de dos mil nueve, tal como consta a fs. 39 fte., esta Cámara tuvo por recibido el Informe de Examen Especial en comento, ordenando proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mencionadas en el preámbulo de esta Sentencia, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 40, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II)- A fs. 41 fte., se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y Acuerdo que se agregaron de fs. 42 a 43 ambos fte; escrito que se admitió de fs. 43 vto., a 44 fte., teniéndose por parte a la Licenciada **SALGUERO RIVAS**, en su calidad antes descrita. De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente dictar el Pliego de Reparos agregado de fs 45 a 51 ambos vto., conteniendo indicio de Responsabilidad Administrativa y patrimonial conforme al Artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; que en lo pertinente dice: "\*\*\*\*\*"**REPARO UNO (Responsabilidad Administrativa)**  
**REPROGRAMACIONES DE FONDOS EFECTUADAS SIN EL ACUERDO DE AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL.** Al cotejar las cifras del Presupuesto de Egresos de la Municipalidad aprobado por parte del Concejo, el Equipo de auditores verificó que se efectuaron reprogramaciones de fondos en los rubros de egresos, sin las autorizaciones correspondientes mediante los Acuerdos Municipales respectivos. La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no emitió oportunamente el Acuerdo Municipal correspondiente para que se efectuaran las reprogramaciones de Fondos en el Presupuesto de Egresos durante el periodo auditado; tal deficiencia permite que la Municipalidad utilice recursos para fines distintos a los acordados y autorizados por el Concejo Municipal



afectando los montos aprobados y la legalidad de las reprogramaciones, afectando además las asignaciones en el presupuesto destinados a invertirlos en obras de infraestructura. Infringiendo el Art. 74 del Código Municipal y el Decreto #1/209 de la Municipalidad de San Rafael Cedros del Departamento de Cuscatlán, Presupuesto para el año 2009, Art. 1. Por lo que deberán responder administrativamente de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los señores: **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Ex Alcalde Municipal; Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, Ex Síndico Municipal; **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, Ex Primer Regidor Propietario; **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, Ex Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, Ex Tercer Regidor Propietario; **AGUSTÍN LIZANO**, Ex Cuarto Regidor Propietario; **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO**, Ex Quinto Regidor Propietario; **CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ**, Ex Sexta Regidora Propietaria. **OBSERVACIONES DE EVALUACIÓN TÉCNICA. PROYECTO No. 1: "OBRAS DE PROTECCIÓN EN CANCHA DE BASKETBALL Y FUTBOLITO MACHO EN COLONIA LAS MERCEDES I Y II ETAPA". REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) EL ESTUDIO PARA EL DISEÑO NO FUE COMPLETO Y PRESENTA OMISIONES.** La auditoria realizada constató que la carpeta técnica presenta deficiencias en cuanto a la formulación y diseño de esta. Entre las cuales se tienen las siguientes: -No se incluye memoria de cálculo de cantidades de obra y materiales. -No se encontraron los desgloses de precios unitarios.- No se efectuó un estudio de suelos, ya que la cancha se construyó mediante un relleno compactado sobre una quebrada de invierno, por lo que era imprescindible conocer la estratigrafía de la zona, así como la capacidad de carga del estrato y su porcentaje de humedad. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no estableció un procedimiento adecuado de revisión y recepción de las partidas a ejecutar; consecuencia de ello se tuvo que readecuar las partidas a fin de incluir partidas que no estaban asignadas. Infringiendo el Art. 107 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Estudio Previo y Obras completas; que establece: "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a



ejecutar. Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo. Por lo que deberán responder administrativamente de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los señores: **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Ex Alcalde Municipal; Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, Ex Síndico Municipal; **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, Ex Primer Regidor Propietario; **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, Ex Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, Ex Tercer Regidor Propietario; **AGUSTÍN LIZANO**, Ex Cuarto Regidor Propietario; **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO**, Ex Quinto Regidor Propietario; **CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ**, Ex Sexta Regidora Propietaria. REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Patrimonial) **LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE EJECUTADAS NO COINCIDEN CON LAS CANCELADAS**. Al efectuar inspección física, el equipo de auditores comprobó que las cantidades de obras ejecutadas no coinciden con las cantidades de obra canceladas, por un valor de **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$1,282.63)**. La falta se debió a la deficiente labor por parte del supervisor externo y el Concejo Municipal, durante la ejecución y el proceso de recepción de la obra, ocasionándole un detrimento patrimonial a las arcas municipales. Infringiendo los artículos 100 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Seguimiento de la Ejecución. Debiendo responder patrimonialmente de conformidad al artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$1,282.63)**, los señores: **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Ex Alcalde Municipal; Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, Ex Síndico Municipal; **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, Ex Primer Regidor Propietario; **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, Ex Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, Ex Tercer Regidor Propietario; **AGUSTÍN LIZANO**, Ex Cuarto



137

Regidor Propietario; **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO**, Ex Quinto Regidor Propietario; **CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ**, Ex Sexta Regidora Propietaria. REPARO NÚMERO CUATRO. (Responsabilidad Administrativa) **LA OBRA PRESENTA DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS**. Al realizar inspección física, los señores auditores comprobaron que las orillas de la cancha (esquinas y aceras perimetrales) presentan asentamientos, producto de vicios de construcción (en esta caso un proceso de compactación inadecuado) lo cual unido a la falta de control de calidad de materiales y suelos (laboratorio geotécnico) producen una falla de la base de la cancha, lo cual afectará la vida útil de la misma. La deficiencia se debe a un mal control de calidad por parte del supervisor externo y el Concejo Municipal, durante la ejecución y el proceso de recepción de la obra; como consecuencia de ello la obra presenta defectos de construcción, que afectarán directamente su vida útil, fallas señaladas por el técnico durante la presente auditoría. Infringiendo los artículos 38 y 118 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Debiendo responder administrativamente de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los señores: **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Ex Alcalde Municipal; Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, Ex Síndico Municipal; **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, Ex Primer Regidor Propietario; **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, Ex Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, Ex Tercer Regidor Propietario; **AGUSTÍN LIZANO**, Ex Cuarto Regidor Propietario; **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO**, Ex Quinto Regidor Propietario; **CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ**, Ex Sexta Regidora Propietaria. PROYECTO No. 2: "CONCRETEADO SECCIÓN DE CALLE PANAMERICANA ANTIGUA EN KM. 38, BARRIO EL CALVARIO" REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Patrimonial) **LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE EJECUTADAS NO COINCIDEN CON LAS CANCELADAS**. Al efectuar inspección física, el equipo de auditores comprobó que las cantidades de obras ejecutadas no coinciden con las cantidades de obra canceladas, por un valor de **DOSCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$217.25)**. La falta se originó por

la deficiente labor por parte del supervisor externo y el Concejo Municipal, durante la ejecución y el proceso de recepción de la obra; ocasionándole un detrimento patrimonial a las arcas municipales. Infringiendo el artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Debiendo responder patrimonialmente de conformidad al artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por la cantidad de **DOSCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$217.25)**, los señores: **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Ex Alcalde Municipal; Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, Ex Síndico Municipal; **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, Ex Primer Regidor Propietario; **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, Ex Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, Ex Tercer Regidor Propietario; **AGUSTÍN LIZANO**, Ex Cuarto Regidor Propietario; **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO**, Ex Quinto Regidor Propietario; **CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ**, Ex Sexta Regidora Propietaria. **PROYECTO No. 3: "INSTALACIÓN DE JUEGOS MECANICOS EN PARQUE MUNICIPAL" REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Patrimonial) EL VALOR DEL PROYECTO SEGÚN CARPETA ESTA SOBREVALUADO.** El equipo de auditores, tomando en cuenta los precios unitarios de los materiales según aparecen en la carpeta de formulación y compararlos con los precios unitarios de estos mismos, adquiridos en diferentes ferreterías de la zona de Monte San Juan, del mismo municipio (tomando en cuenta que las dos ferreterías de San Rafael Cedros pertenecen a miembros del Concejo de dicha Municipalidad), así como otras que no corresponden, se establece que se ha sobrevaluado el precio de la obra en la carpeta, según detalle:

Descripción	Precio Unitario S/Carpeta	Precio U. San Rafael Cedros	Saldo	Cantidad s/Carpeta	U	Diferencia
Caño Negro Ø1"	\$130.00	\$45.00	\$85.00	15	Pza	\$1,275.00
Varilla de 3/8"	\$11.50	\$2.68	\$8.82	10.00	Pza	\$88.20
Instalación	\$2,120.00	\$0.00*	\$2,120.00	1.00	SG	\$2,120.00
Transporte	\$526.25	\$0.00**	\$526.25	1.00	SG	\$526.25
Otros Gastos	\$11.50	\$0.00***	\$800.00	1.00	SG	\$800.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$4,809.45</b>



La falta se debió a la deficiente labor por parte del supervisor externo y el Concejo Municipal, durante la ejecución y el proceso de recepción de la Obra; ocasionándole con ello un detrimento a la Municipalidad. Infringiendo el Artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responsabilidades en procesos contractuales. Debiendo responder patrimonialmente de conformidad al artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4,809.45)**, los señores: **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Ex Alcalde Municipal; Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, Ex Síndico Municipal; **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, Ex Primer Regidor Propietario; **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, Ex Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, Ex Tercer Regidor Propietario; **AGUSTÍN LIZANO**, Ex Cuarto Regidor Propietario; **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO**, Ex Quinto Regidor Propietario; **CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ**, Ex Sexta Regidora Propietaria. **PROYECTO No. 4: "CONSTRUCCIÓN DE CORRAL EN TIANGUE MUNICIPAL" REPARO NÚMERO SIETE (Responsabilidad Patrimonial) LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE EJECUTADAS NO COINCIDEN CON LAS CANCELADAS.** Al efectuar una inspección física, los señores auditores comprobaron que las cantidades de obras ejecutadas no coinciden con las cantidades de obra cancelada, por un valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$957.34)**. La falta se debió a la deficiente labor por parte del supervisor externo y el Concejo Municipal, durante la ejecución y el proceso de recepción de la Obra; ocasionándole con ello un detrimento a la Municipalidad. Infringiendo los Artículos 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responsabilidades en procesos contractuales y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Debiendo responder patrimonialmente de conformidad al artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$957.34)**, los señores: **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Ex Alcalde Municipal; Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, Ex Síndico



Municipal; **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, Ex Primer Regidor Propietario; **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, Ex Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, Ex Tercer Regidor Propietario; **AGUSTÍN LIZANO**, Ex Cuarto Regidor Propietario; **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO**, Ex Quinto Regidor Propietario; **CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ**, Ex Sexta Regidora Propietaria. PROYECTO No. 5: "CONCRETEADO EN QUINTA AVENIDA SUR EN COLONIA LAS MERCEDES" REPARO NÚMERO OCHO (Responsabilidad Patrimonial) LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE EJECUTADAS NO COINCIDEN CON LAS CANCELADAS. Al efectuar una inspección física, los señores auditores comprobaron que las cantidades de obras ejecutadas no coinciden con las cantidades de obra cancelada, por un valor de **UN MIL OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1,086.33)**. La falta se debió a la deficiente labor por parte del supervisor externo y el Concejo Municipal, durante la ejecución y el proceso de recepción de la Obra; ocasionándole un detrimento patrimonial a las arcas municipales. Infringiendo los Artículos 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responsabilidades en procesos contractuales y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Debiendo responder patrimonialmente de conformidad al artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por la cantidad de **UN MIL OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1,086.33)**, los señores: **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Ex Alcalde Municipal; Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, Ex Síndico Municipal; **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, Ex Primer Regidor Propietario; **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, Ex Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, Ex Tercer Regidor Propietario; **AGUSTÍN LIZANO**, Ex Cuarto Regidor Propietario; **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO**, Ex Quinto Regidor Propietario; **CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ**, Ex Sexta Regidora Propietaria. PROYECTO No. 6: "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CALLES URBANAS Y CAMINOS VECINALES 2009" REPARO NÚMERO NUEVE (Responsabilidad Administrativa). Los señores auditores encontraron que las carpetas presentan deficiencias en cuanto a la



formulación y diseño de éstas; entre las deficiencias se encuentran las siguientes:-  
No se encontró el presupuesto por partida.- No se encontró la memoria de cálculo de las cantidades de obra a ejecutar, materiales y mano de obra.-No se encontró el programa de ejecución física. -No se encontraron los planos constructivos y de detalles. La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no estableció un procedimiento adecuado de revisión y recepción de las partidas a ejecutar y como consecuencia durante la ejecución se tuvo que readecuar las partidas a fin de incluir partidas que no estaban asignadas. Infringiendo el Artículo 107 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, Estudio Previo y Obra Completadas. Responderán administrativamente de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los señores: **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Ex Alcalde Municipal; Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, Ex Síndico Municipal; **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, Ex Primer Regidor Propietario; **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, Ex Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, Ex Tercer Regidor Propietario; **AGUSTÍN LIZANO**, Ex Cuarto Regidor Propietario; **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO**, Ex Quinto Regidor Propietario; **CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ**, Ex Sexta Regidora Propietaria. PROYECTO No. 7: "CONSTRUCCIÓN COLECTOR DE AALLØ30" PSJ. X, COL. LAS MERCEDES REPARO NÚMERO DIEZ (Responsabilidad Patrimonial) SE HAN ADQUIRIDO MATERIALES EN EXCESO. Al efectuar una inspección física, los señores auditores comprobaron que se adquirieron materiales en exceso por un valor de **NOVECIENTOS CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$905.81)**. La deficiencia se originó por la deficiente labor por parte del supervisor externo y el Concejo Municipal, durante la ejecución y el proceso de recepción de la obra; originándole un detrimento patrimonial a las arcas municipales. Infringiendo los Artículos 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responsabilidades en procesos contractuales y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Debiendo responder patrimonialmente de conformidad al artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por la cantidad de **NOVECIENTOS CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$905.81)**, los señores: **VICTOR**



**HUGO CORNEJO AYALA**, Ex Alcalde Municipal; Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, Ex Síndico Municipal; **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, Ex Primer Regidor Propietario; **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, Ex Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, Ex Tercer Regidor Propietario; **AGUSTÍN LIZANO**, Ex Cuarto Regidor Propietario; **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO**, Ex Quinto Regidor Propietario; **CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ**, Ex Sexta Regidora Propietaria. **REPARO NÚMERO ONCE (Responsabilidad Patrimonial) LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES NO COINCIDEN RAZONABLEMENTE CON LOS PRECIOS DE COMPRA.** El equipo de auditores, tomando en cuenta los precios unitarios de los materiales adquiridos durante la ejecución del proyecto y al compararlos con los precios unitarios de estos mismos adquiridos en diferentes ferreterías de la zona de San Rafael cedros (tomando en cuenta que las dos ferreterías pertenecen a miembros del Concejo Municipal de la misma), se establece que se han pagado sobrecostos, tal y como se detalla a continuación.

Descripción	P.U. San Rafael Cedros	P.U. Monte San Juan	Saldo	Cantidad S/ Facturas	U	Diferencia
Cemento	\$7.15	\$6.55	\$0.60	110.00	Bol	\$66.00
Arena	\$12.50	\$10.00	\$2.50	15.00	M3	\$37.50
Grava	\$30.83	\$23.00	\$7.83	2.00	M3	\$15.66
Hierro Ø1/2"	\$44.00	\$37.50	\$6.50	2.00	QQ	\$13.00
Hierro Ø3/8"	\$44.00	\$37.50	\$6.50	2.00	QQ	\$13.00
Hierro Ø1/4"	\$44.00	\$37.50	\$6.50	2.00	QQ	\$ 6.50
<b>TOTAL</b>						<b>\$151.66</b>

La falta se debe al deficiente control por parte del supervisor externo y del Concejo Municipal, ocasionándole un detrimento patrimonial a las arcas municipales, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$151.66)**. Infringiendo el artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responsabilidades en procesos contractuales. Debiendo responder patrimonialmente de conformidad al artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por la cantidad **CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$151.66)**, los señores: **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Ex Alcalde Municipal; Doctora



140

**GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, Ex Síndico Municipal; **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, Ex Primer Regidor Propietario; **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, Ex Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, Ex Tercer Regidor Propietario; **AGUSTÍN LIZANO**, Ex Cuarto Regidor Propietario; **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO**, Ex Quinto Regidor Propietario; **CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ**, Ex Sexta Regidora Propietaria. **TOTAL DEL PLIEGO DE REPAROS EN RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$9,410.47)**.....

**III)-** De fs. 61a 62 corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de los señores: **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Ex Alcalde Municipal; Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, Ex Síndico Municipal; **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, Ex Primer Regidor Propietario; **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, Ex Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, Ex Tercer Regidor Propietario; **AGUSTÍN LIZANO**, Ex Cuarto Regidor Propietario; **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO**, Ex Quinto Regidor Propietario; **CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ**, Ex Sexta Regidora Propietaria, expresó lo siguiente:....."En atención a lo anteriormente expuesto y concerniente que la actuación demostrada por mis poderdantes durante e periodo para el cual fueron nombrados estuvo y esta conforme a derecho, vengo con instrucciones precisas de mis poderdantes a mostrarme parte en la calidad anteriormente mencionada, y a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando con el debido respeto se me permita tener acceso a los **PAPELES DE TRABAJO** elaborados por los señores auditores de esa Corte de Cuentas a efecto de conocer si la documentación presentada por mis poderdantes en esa etapa administrativa pueda servir al suscrito aportarla en esta etapa jurisdiccional como elementos probatorios a favor de las personas que represento, reservándome el derecho si



es que así fuere, de solicitar a esa Honorable Cámara las diligencias que considere pertinentes en el transcurso del presente Juicio de Cuentas"\*\*\*\*\*.

IV)- Por auto de fs. 64 a 65 ambos vto., se tuvo por parte al Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Ex Alcalde Municipal; Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, Ex Síndico Municipal; **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, Ex Primer Regidor Propietario; **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, Ex Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, Ex Tercer Regidor Propietario; **AGUSTÍN LIZANO**, Ex Cuarto Regidor Propietario; **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO**, Ex Quinto Regidor Propietario; **CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ**, Ex Sexta Regidora Propietaria; tal como lo comprueba con la fotocopia certificada del Poder General Judicial que corren agregados de fs. 63 fte., a 64 vto., y sobre lo solicitado en el mismo, esta Cámara resolvió: Tener por parte en el presente Juicio de Cuentas al Licenciado **CISNEROS AREVALO**, en la calidad en que actúa y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos **CAM-V-JC-065-2009**. Agregar las fotocopias Certificadas Notarialmente del Testimonio del Poder General Judicial. En relación a lo solicitado por el Licenciado **CISNEROS AREVALO**, en el sentido de tener acceso a los papeles de trabajo que dieron origen al Informe de **ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; se señalaron las diez horas del día veintidós de febrero del presente año, en las instalaciones de esta Cámara.

V)- De fs. 68 a 69 todos fte., se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, de generales conocidas en el presente proceso quien manifestó lo siguiente: "\*\*\*\*\*Que tal como lo mencioné al final del escrito que corre agregado al presente Juicio de Cuentas donde le suscrito se mostró parte ante esa Honorable Cámara, vengo por este



141

medio a solicitar con el debido respeto y en razón de la naturaleza del contenido de los Reparos Números **CINCO**, **SIETE**, **OCHO** y **DIEZ** del correspondiente Pliego de Reparos, se ordene de no existir inconveniente alguno la práctica de un Peritaje de carácter Físico en los Proyectos denominados: "CONCRETEADO SECCIÓN DE CALLE PANAMERICANA ANTIGUA EN KM. 38 BARRIO EL CALVARIO"; "CONSTRUCCIÓN DE CORRAL EN TIANGUE MUNICIPAL"; "CONCRETEADO EN QUINTA AVENIDA SUR EN COLONIA LAS MERCEDES"; y "CONSTRUCCIÓN COLECTOR DE AALLO30" PSJ. (SIC) COL. LAS MERCEDES", respectivamente. Los cuales fueron cuestionados por lo señores auditores de esa Corte de Cuentas bajo el argumento de Obra Cancelada y no Ejecutada, los tres primeros, y por adquirir materiales en exceso el último. El objeto de la práctica de dicha diligencia obedece a que en la etapa administrativa mis poderdantes de manera verbal solicitaron a los señores auditores de esa Corte de Cuentas se realizará una remediación de los referidos proyectos en presencia del realizador de cada uno de ellos, por haber ejecutado obras adicionales; lamentablemente la petición que(sic) no fue aprobado por dichos señores. De igual manera solicito con el debido respeto se practiqué inspección de los documentos analizados por lo señores auditores de esa Corte de Cuentas durante la etapa administrativa y que se refieren a la ejecución de proyectos, a efecto de que sean valorados por un Perito designado por Vuesta digna autoridad, esto con el objeto de que esa Honorable Cámara cuente con más elementos probatorios el momento de emitir la respectiva sentencia; el detalle de los Reparos que a criterio del suscrito deben una inspeccionados(sic) corresponden a los números **DOS**, **SEIS** y **NUEVE**, contenidos también en el correspondiente Pliego de Reparos. De ser atendible las diligencias solicitadas por el suscrito y en aras de que exista igualdad de condiciones entre las partes, requiero de esa Honorable Cámara con el debido respeto se me permita proponer a la Arquitecta **LISSETTE MARGARITA DE ROMERO**, para que represente los intereses de mis representados, quien puede ser citada y/o notificada en la misma dirección señalada por el suscrito; todo de conformidad con lo dispuesto por lo artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con los artículos 347, 367 y 368 del Código de



Procedimientos Civiles. Todo lo anterior con el único propósito de que mis representados ejerzan el derecho de defensa consignado en el artículo 11 de la Constitución de El Salvador. Ahora bien, y en cuanto al contenido de los Reparos Números **TRES** y **ONCE** relacionados en el correspondiente Pliego de Reparos, el suscrito se abstiene de solicitar diligencia alguna en razón de que los señores auditores de esa Corte de Cuentas omitieron mencionar a que tipo de Proyectos se refieren en su cuestionamiento, elemento primordial sin el cual no es posible dar respuesta a los señalamientos expuestos por dichos señores; y tomando en cuenta que a estas alturas del proceso el Pliego de Reparos no admite variación ni modificación alguna tal como lo dispone el artículo 2010 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; queda a su conocimientos el valorarlo o no al momento de dictar la respectiva sentencia ".....".

**VI)**- Escrito que se admitió a fs. 69 vto., y 70 fte., y sobre lo solicitado en el mismo esta Cámara resolvió: Tener como perito propuesto a la Arquitecta **LISSETTE MARGARITA DE ROMERO**. Practicar Inspección a los proyectos denominados: "**CONCRETEADO SECCIÓN DE CALLE PANAMERICANA ANTIGUA EN KM. 38, BARRIO EL CALVARIO**"; "**CONSTRUCCIÓN DE CORRAL EN TIANGUE MUNICIPAL**"; "**CONCRETEADO EN QUINTA AVENIDA SUR EN COLONIA LAS MERCEDES**"; y "**CONSTRUCCIÓN COLECTOR DE AALLØ30" PSJ. X, COL. LAS MERCEDES**", referente a los reparos cinco, siete, ocho y diez, a fin de verificar la Obra cancelada y no ejecutada; así como también que analizara la documentación mencionada en los reparos dos, seis y nueve, concernientes a la formulación de carpetas técnicas de proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Rafael Cedros. A fin de cumplir con el Principio de Igualdad Procesal de las partes Art. 3 de la Constitución de la República, líbrese oficio a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, para que con la importancia del caso, designara a un técnico a fin de acompañar a los suscritos en la inspección de los proyectos antes mencionados. Así como señalando la diligencia de inspección, para la cual se señalaron las **nueve**



142

horas treinta minutos del día veintitrés de febrero del presente año, previa notificación de partes.

VII)- De fs. 83 a 84, el Licenciado **CISNEROS AREVALO**, presentó nuevo escrito en los siguientes términos: **REPARO NÚMERO TRES, LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE EJECUTADAS NO COINCIDEN CON LAS CANCELADAS**. Al efectuar inspección física, el equipo de auditores comprobó que las cantidades de obras ejecutadas no coinciden con las cantidades de obra canceladas, por un valor de **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$1,282.63)**. La falta se debió a la deficiente labor por parte del supervisor externo y el Concejo Municipal, durante la ejecución y el proceso de recepción de la obra. En cuanto al presente reparo le informo lo siguiente: Que de la lectura del reparo en comento se observa claramente que los señores auditores de esa Corte de Cuentas omitieron mencionar en su Informe de Examen Especial un requisito esencial como es el nombre del proyecto cuestionado, habiéndose limitado únicamente a exponer que la obra cancelada por mis poderdantes no fue debidamente ejecutada. Requisito que de acuerdo con el suscrito convierte el presente reparo carente de todo valor, ya que mis poderdantes quedan en una posición de indefensión que no les permite defenderse de los hechos que en el presente Juicio de Cuentas. Por otra parte y si nos remitimos a lo que dispone el artículo 192 ordinal 5º del Código de Procedimientos Civiles este es claro en señalar que la demanda debe contener entre otras cosas la narración precisa de los hechos, situación que en el presente caso no se cumple al haber omitido los señores auditores de esa Corte de Cuentas un requisito tan elemental como es el nombre del proyecto que se cuestiona en el Informe de Examen Especial que ha dado lugar a elaborar el presente Pliego de Reparos, el cual se equipara a la demanda. Con el objeto que Vuestra digna autoridad cuente con más elementos legales al momento de emitir la correspondiente sentencia le solicito con el debido respeto se analice detenidamente el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, elaborado



por lo señores auditores de esa Corte de Cuentas que corre agregado al presente Juicio de Cuentas a efecto de que esa Honorable Cámara compruebe que lo anteriormente narrado por el suscrito se encuentra debidamente demostrado con la lectura del Hallazgo que dio lugar a elaborar el presente reparo. En espera de haber demostrado que el presente reparo no puede ser considerado como tal por adolecer del requisito omitido por lo señores auditores de esa Corte de Cuentas en su Informe de Examen Especial, le solicito con el debido respeto se libere de la Responsabilidad Patrimonial a las personas que represento en el presente Juicio de Cuentas".....

**VIII)**-Por auto de fs. 123 vto., a fs. 124 fte., admitió el escrito presentado por el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, agregado de fs. 83 a 84 ambos fte.; asimismo se tuvo por recibido los informes periciales emitidos, el primero por el Arquitecto **PATRICIO ORLANDO ULLOA**, técnico de esta Corte de Cuentas, agregado de fs. 85 a 105 todos fte., con anexos de fs. 106 a 120 todos fte; el segundo por la Arquitecto **LYSSETTE MARGARITA VELASQUEZ DE ROMERO**, perito propuesto por las partes, agregado de fs. 121 a 123. Asimismo se dio audiencia a la Fiscalía General de la República, la cual fue evacuada de fs. 127 a 131 ambos fte., por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, quién manifestó lo siguiente: "....."**REPARO UNO (Responsabilidad Administrativa) REPROGRAMACIONES DE FONDOS EFECTUADAS SIN EL ACUERDO DE AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL.** En relación a este reparo los cuentadantes por medio de su Apoderado General Judicial no han presentado argumentación y prueba con la cual se pueda desvirtuar este reparo, por lo que es de hacer notar, que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentada...se consideran que ha sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar



el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"; por lo tanto para la Responsabilidad Fiscal, al no existir argumentación ni prueba de descargo, es procedente declarar la responsabilidad administrativa. **OBSERVACIONES DE EVALUACIÓN TÉCNICA.** **PROYECTO No. 1: "OBRAS DE PROTECCIÓN EN CANCHA DE BASKETBALL Y FUTBOLITO MACHO EN COLONIA LAS MERCEDES I Y II ETAPA".** **REPARO NÚMERO DOS** (Responsabilidad Administrativa) **EL ESTUDIO PARA EL DISEÑO NO FUE COMPLETO Y PRESENTA OMISIONES.** Por medio de auto de fecha quince de febrero de dos mil once, la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, ordena que sea analizada la documentación mencionada en este reparo concerniente a la formulación de carpetas técnicas, juramentando al Arquitecto Patricio Orlando Ulloa para la práctica de la diligencia. Por medio del auto de fecha nueve de junio del presente año, se tuvo por recibido el informe pericial suscrito por el Arquitecto Ulloa, siendo el resultado obtenido de la diligencia el siguiente: "REPARO No. 2 CONSISTENTE EN EL PROYECTO "OBRAS DE PROTECCIÓN EN CANCHA DE BASKETBALL Y FUTBOLITO MACHO EN COLONIA LAS MERCEDES I Y II ETAPA", el suscrito perito determinó "QUE LA CARPETA TECNICA, ESTA INCOMPLETA, CARECIENDO DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN DICHO REPARO", por lo tanto para la suscrita con base a lo expresado por el perito técnico de la materia, se mantiene la responsabilidad administrativa. **REPARO NÚMERO TRES** (Responsabilidad Patrimonial) **LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE EJECUTADAS NO COINCIDEN CON LAS CANCELADAS.** En relación a este reparo la Representación Fiscal hace las siguientes consideraciones: En el pliego de reparo específicamente en el Reparó número tres que conlleva Responsabilidad Patrimonial, se limita a establecer que el equipo de auditor, al efectuar inspección física..., sin especificar a que proyecto se está refiriendo, es decir; en que proyecto se encuentra la deficiencia en las cantidades de obras realmente ejecutadas que no coinciden con la cancelada. De lo anteriormente establecido, la suscrita considera que no existe claridad al

momento de formularse la responsabilidad, por cuanto no es suficiente individualizar al responsable del detrimento, sino que también es necesario identificar el nombre del proyecto en el cual existió la deficiencia..., por lo que no se ha establecido con claridad dicha deficiencia y por ende no se puede determinar que existió un detrimento patrimonial para las arcas del Estado.

**REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) LA OBRA PRESENTA DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS.** En relación a este reparo los cuentadantes por medio de su Apoderado General Judicial no han presentado argumentación y prueba con la cual se pueda desvirtuar este reparo, por lo que es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Sí por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentada... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad..." continúa establecido el mismo artículo en su segundo inciso, que: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar e monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratase de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"; por lo tanto para la Representación Fiscal, al no existir argumentación ni prueba de descargo, es procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida. **PROYECTO No. 2: "CONCRETEADO SECCIÓN DE CALLE ANAMERICANA ANTIGUA EN KM. 38, BARRIO EL CALVARIO".** **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Patrimonial) LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE EJECUTADAS NO COINCIDEN CON LAS CANCELADAS.** Por auto de fecha quince de febrero de dos mil once, la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, ordena que se realice inspección con relación al presente reparo; juramentando al Arquitecto Patricio Orlando Ulloa y a la Arquitecta Lyssette Margarita Velásquez de Romero para realizar dicha pericia. Por medio del auto de fecha nueve de junio del presente



año, se tuvo por recibido los informes periciales suscritos por el Arquitecto Ulloa y por la Arquitecta Velásquez de Romero, coincidiendo ambos informes periciales, siendo el resultado el siguiente: Que las medidas y resultados de cantidades de obra realmente ejecutadas, no coinciden con las canceladas por un MONTO DE \$131. 63. Con respecto a la obra adicional éste no ha sido señalado u observado en el presente reparo. Un aspecto importante a resaltar es que el peritaje es un medio concreto de prueba, en virtud del cual una persona con conocimientos especializados (científicos, artísticos, técnicos o prácticos) que el juez no tiene, pero ajena al proceso los aporta al mismo para que el órgano jurisdiccional pueda valorar mejor los hechos o circunstancias relevantes en el asunto, o adquirir certeza sobre ellos. Por lo tanto para la suscrita este reparo se mantiene hasta por la cantidad determinada por los peritos técnicos en la materia. **PROYECTO No. 3: "INSTALACIÓN DE JUEGOS MECANICOS EN PARQUE MUNICIPAL". REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Patrimonial) EL VALOR DEL PROYECTO SEGÚN CARPETA ESTA SOBREVALUADO.** Por auto de fecha quince de febrero de dos mil once, la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, ordena que sea analizada la documentación mencionada en este reparo concerniente a la formulación de carpetas técnicas, juramentando al Arquitecto Patricio Orlando Ulloa para la práctica de la diligencia. Por medio del auto de fecha nueve de junio del presente año, se tuvo por recibido el informe pericial suscrito por el Arquitecto Ulloa, siendo el resultado obtenido de la diligencia el siguiente: "Que el proyecto se ejecutó por contrato por suma global fija, por libre gestión, de acuerdo al plan de oferta presentado por partidas y montos, aprobados por la comisión de evaluación de ofertas". La Representación Fiscal es del criterio que en el presente reparo a pesar de contar con un informe pericial, éste no puede tomarse en cuenta debido a que el perito no aclara sobre el punto cuestionado, es decir; sobre el valor del proyecto según carpeta sobrevaluada ya que esta el señalamiento que se realiza en el reparo, por lo que la suscrita al no contar con elementos suficientes que demuestren la transparencia de la gestión de los funcionarios públicos, el reparo en comento se mantiene. **PROYECTO No. 4: "CONSTRUCCIÓN DE CORRAL EN TIANGUE**

**MUNICIPAL". REPARO NÚMERO SIETE (Responsabilidad Patrimonial) LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE EJECUTADAS NO COINCIDEN CON LAS CANCELADAS.** Por auto de fecha quince de febrero de dos mil once, la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, ordena que se realice inspección con relación al presente reparo; juramentando al Arquitecto Patricio Orlando Ulloa y a la Arquitecta Lyssette Margarita Velásquez de Romero para realizar dicha pericia. Por medio del auto de fecha nueve de junio del presente año, se tuvo por recibido los informes periciales suscritos por el Arquitecto Ulloa y por la Arquitecta Velásquez de Romero, coincidiendo ambos informes periciales, siendo el resultado el siguiente: Que las medidas y resultados de cantidades de obra realmente ejecutadas, no coinciden con las canceladas por un **MONTO DE \$553.99**. Con respecto a la obra adicional éste no ha sido señalado u observado en el presente reparo. Un aspecto importante a resaltar es que el peritaje es un medio concreto de prueba, en virtud del cual una persona con conocimientos especializados (científicos, artísticos, técnicos o prácticos) que el juez no tiene, pero ajena al proceso los aporta al mismo para que el órgano jurisdiccional pueda valorar mejor los hechos o circunstancias relevantes en el asunto, o adquirir certeza sobre ellos. Por lo tanto para la suscrita este reparo se mantiene hasta por la cantidad determinada por los peritos técnicos en la materia. **PROYECTO No. 5: "CONCRETEADO EN QUINTA AVENIDA SUR EN COLONIA LAS MERCEDES".** **REPARO NÚMERO OCHO (Responsabilidad Patrimonial) LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE EJECUTADAS NO COINCIDEN CON LAS CANCELADAS.** Por auto de fecha quince de febrero de dos mil once, la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, ordena que se realice inspección con relación al presente reparo; juramentando al Arquitecto Patricio Orlando Ulloa y a la Arquitecta Lyssette Margarita Velásquez de Romero para realizar dicha pericia. Por medio del auto de fecha nueve de junio del presente año, se tuvo por recibido los informes periciales suscritos por el Arquitecto Ulloa y por la Arquitecta Velásquez de Romero, coincidiendo ambos informes periciales, siendo el resultado el siguiente: Que las medidas y resultados de cantidades de obra realmente ejecutadas, no coinciden con las canceladas por un **MONTO DE**



**\$977.27.** Con respecto a la obra adicional éste no ha sido señalado u observado en el presente reparo. Un aspecto importante a resaltar es que el peritaje es un medio concreto de prueba, en virtud del cual una persona con conocimientos especializados (científicos, artísticos, técnicos o prácticos) que el juez no tiene, pero ajena al proceso los aporta al mismo para que el órgano jurisdiccional pueda valorar mejor los hechos o circunstancias relevantes en el asunto, o adquirir certeza sobre ellos. Por lo tanto para la suscrita este reparo se mantiene hasta por la cantidad determinada por los peritos técnicos en la materia. **PROYECTO No. 6: "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CALLES URBANAS Y CAMINOS VECINALES 2009". REPARO NÚMERO NUEVE (Responsabilidad Administrativa).** Por medio de auto de fecha quince de febrero de dos mil once, la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, ordena que sea analizada la documentación mencionada en este reparo concerniente a la formulación de carpetas técnicas, juramentando al Arquitecto Patricio Orlando Ulloa par a la práctica de la diligencia. Por medio del auto de fecha nueve de junio del presente año, se tuvo por recibido el informe pericial suscrito por el Arquitecto Ulloa, siendo el resultado obtenido de la diligencia el siguiente: "REPARO No. 9 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CALLES URBANAS Y CAMINOS VECINALES 2009", el suscrito perito determinó "QUE LAS CARPETA TECNICA ESTAN INCOMPLETAS, CARECIENDO DE LOS DOCUEMTNOS MENCIONADOS EN DICHO REPARO", por lo tanto para la suscrita con base a lo expresado por el perito técnico de la materia, se mantiene la responsabilidad administrativa. **PROYECTO No. 7: "CONSTRUCCIÓN COLECTOR DE AALLØ30" PSJ. X, COL. LAS MERCEDES". REPARO NÚMERO DIEZ (Responsabilidad Patrimonial) SE HAN ADQUIRIDO MATERIALES EN EXCESO.** Por auto de fecha quince de febrero de dos mil once, la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, ordena que se realice inspección con relación al presente reparo; juramentando al Arquitecto Patricio Orlando Ulloa y a la Arquitecta Lyssette Margarita Velásquez de Romero para realizar dicha pericia. Por medio del auto de fecha nueve de junio del presente año, se tuvo por recibido los informes periciales suscritos por el Arquitecto Ulloa y por la Arquitecta



Velásquez de Romero, coincidiendo ambos informes periciales, siendo el resultado el siguiente: Que las medidas y resultados de cantidades de obra realmente ejecutadas, no coinciden con las canceladas por un **MONTO DE \$666.63**. Con respecto a la obra adicional éste no ha sido señalado u observado en el presente reparo. Un aspecto importante a resaltar es que el peritaje es un medio concreto de prueba, en virtud del cual una persona con conocimientos especializados (científicos, artísticos, técnicos o prácticos) que el juez no tiene, pero ajena al proceso los aporta al mismo para que el órgano jurisdiccional pueda valorar mejor los hechos o circunstancias relevantes en el asunto, o adquirir certeza sobre ellos. Por lo tanto para la suscrita este reparo se mantiene hasta por la cantidad determinada por los peritos técnicos en la materia. **REPARO NÚMERO ONCE (Responsabilidad Patrimonial) LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES NO COINCIDEN RAZONABLEMENTE CON LOS PRECIOS DE COMPRA.** En relación a este reparo al igual que el reparo número tres, la Representación Fiscal hace las siguiente consideraciones: En el pliego de reparos específicamente en el Reparos número once que conlleva Responsabilidad Patrimonial se limita a establecer que el equipo de auditores, tomando en cuenta los precios unitarios de los materiales adquiridos durante la ejecución del proyecto..., sin especificar a qué proyecto se está refiriendo, es decir; en qué proyecto se encuentra la deficiencia en el sentido que los precios de los materiales no coinciden con los precios de compras. De lo anteriormente establecido, la suscrita considera que no existe claridad al momento de formularse la responsabilidad, por cuanto no es suficiente individualizar al responsable del detrimento, sino que también es necesario identificar el nombre del proyecto en el cual existió la deficiencia..., por lo que no se ha establecido con claridad dicha deficiencia y por ende no se puede determinar que existió un detrimento patrimonial para las arcas del Estado". Por auto de fs. 131 vto., a 132 fte., se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal y de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordeno pronunciar la sentencia correspondiente.

**IX)**-Que de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, esta Cámara analizó jurídicamente los alegatos vertidos por los funcionarios actuantes, la opinión emitida por la representación Fiscal y el Informe Pericial, así: **REPARO UNO con Responsabilidad Administrativa**, denominado **REPROGRAMACIONES DE FONDOS EFECTUADAS SIN EL ACUERDO DE AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL**. La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no emitió oportunamente el Acuerdo Municipal correspondiente para que se efectuaran las reprogramaciones de Fondos en el Presupuesto de Egresos durante el periodo auditado; tal deficiencia permite que la Municipalidad utilice recursos para fines distintos a los acordados y autorizados por el Concejo Municipal afectando los montos aprobados y la legalidad de las reprogramaciones, afectando además las asignaciones en el presupuesto destinados a invertirlos en obras de infraestructura; referente a la presente deficiencia, el Concejo Municipal no aportó prueba alguna que valorar y siendo que el Juicio de Cuentas es un Juicio netamente documental, los suscritos somos del criterio que se mantiene la infracción señalada contra el Concejo Municipal de San Rafael Cedros y de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República es procedente sancionar a los señores **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, **AGUSTÍN LIZANO**, **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO**, y **CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ**. En cuanto a las **OBSERVACIONES DE EVALUACIÓN TÉCNICA. PROYECTO No. 1: "OBRAS DE PROTECCIÓN EN CANCHA DE BASKETBALL Y FUTBOLITO MACHO EN COLONIA LAS MERCEDES I Y II ETAPA"**. Referente al **REPARO NÚMERO DOS**. Responsabilidad Administrativa. **EL ESTUDIO PARA EL DISEÑO NO FUE COMPLETO Y PRESENTA OMISIONES**. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no estableció un procedimiento adecuado de revisión y recepción de las partidas a ejecutar; a consecuencia de ello se tuvo que readecuar las partidas a fin de incluir partidas que no estaban asignadas; mediante escrito presentado a esta Cámara, el Licenciado Cisneros Arevalo, solicita que la carpeta técnica referente a este



proyecto sea inspeccionada por un perito, solicitud que fue admitida por los suscritos y por medio del auto de fecha nueve de junio del presente año, se tuvo por recibido el informe pericial suscrito por el Arquitecto Ulloa en cual determinó que: "QUE LA CARPETA TECNICA, ESTA INCOMPLETA, CARECIENDO DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN DICHO REPARO", razón por la cual se mantiene la responsabilidad administrativa consignada contra los señores **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, **AGUSTÍN LIZANO**, **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO** y **CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ**. Referente al REPARO NÚMERO TRES con Responsabilidad Patrimonial. LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE EJECUTADAS NO COINCIDEN CON LAS CANCELADAS. La falta se debió a la deficiente labor por parte del supervisor externo y el Concejo Municipal, durante la ejecución y el proceso de recepción de la obra, ocasionándole un detrimento patrimonial a las arcas municipales. Infringiendo los artículos 100 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Seguimiento de la Ejecución; en relación a este reparo, a fs. 83 fte., y vto., el Licenciado Cisneros Arevalo en su calidad antes apuntada, presenta escrito en el que argumenta que no se menciona el nombre del proyecto al que se refiere el reparo en cuestión, advirtiendo los suscritos, que efectivamente no es posible identificar el nombre de dicho proyecto, error que proviene desde el Informe de Auditoria, situación que impide individualizar en su justa medida a los responsables así como la deficiencia que ocasionó el detrimento patrimonial señalado en el presente reparo, criterio que es compartido por la representación fiscal, razón por la que este Tribunal absuelve de la responsabilidad patrimonial de **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$1,282.63)** consignada en el presente reparo contra los señores: **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, **AGUSTÍN LIZANO**, **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO** y **CELESTINA DELGADO DE**



147

**MÉNDEZ. En el REPARO NÚMERO CUATRO con Responsabilidad Administrativa. LA OBRA PRESENTA DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS.** Los señores auditores comprobaron que las orillas de la cancha (esquinas y aceras perimetrales) presentan asentamientos, producto de vicios de construcción (en esta caso un proceso de compactación inadecuado) lo cual unido a la falta de control de calidad de materiales y suelos (laboratorio geotécnico) producen una falla de la base de la cancha, lo cual afectará la vida útil de la misma; tal deficiencia se debe a un mal control de calidad por parte del supervisor externo y el Concejo Municipal, durante la ejecución y el proceso de recepción de la obra; como consecuencia de ello la obra presenta defectos de construcción, que afectarán directamente su vida útil, fallas señaladas por el técnico durante la presente auditoria; no obstante los funcionarios señalados como responsables, no aportaron documentación que contribuyera a desvirtuar la infracción a los artículos 38 y 118 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, así como también lo antes mencionado en cuanto a la naturaleza del Juicio de Cuentas, al no contar con los elementos probatorios, este Tribunal es del criterio de confirmar la responsabilidad administrativa declarada contra de los señores **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, **AGUSTÍN LIZANO**, **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO** y **CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ**. En cuanto al **PROYECTO No. 2: "CONCRETEADO SECCIÓN DE CALLE PANAMERICANA ANTIGUA EN KM. 38, BARRIO EL CALVARIO"**. **REPARO NÚMERO CINCO con Responsabilidad Patrimonial. LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE EJECUTADAS NO COINCIDEN CON LAS CANCELADAS.** El Licenciado Cisneros Arevalo, en su calidad antes dicha, solicita inspección física al proyecto en cuestión, solicitud que fue admitida por este Tribunal, procediendo al nombramiento del Arquitecto Ulloa como perito, concluyendo en su informe pericial que, al realizar inspección física y análisis técnico la cantidad de **DOSCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS**



(\$217.25), monto reclamado en el presente reparo, se disminuye hasta por la cantidad de **OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$85.62)** quedando un remanente por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$131.63)**, conclusión que ratifica la Arquitecta **LYSSETTE MARGARITA VELASQUEZ DE ROMERO**, Perito designada por el Licenciado **CISNEROS AREVALO** en su calidad antes mencionada, situación permitida por el Artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles; debiendo responder por tal remanente los señores **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, **AGUSTÍN LIZANO**, **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO** y **CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ**. En cuanto al **PROYECTO No. 3: "INSTALACIÓN DE JUEGOS MECANICOS EN PARQUE MUNICIPAL"** relacionado al **REPARO NÚMERO SEIS Responsabilidad Patrimonial**. **EL VALOR DEL PROYECTO SEGÚN CARPETA ESTA SOBREVALUADO**. En fecha quince de febrero de dos mil once, esta Cámara, ordena que sea analizada la documentación mencionada en este reparo concerniente a la formulación de carpeta técnica, juramentando al Arquitecto **Patricio Orlando Ulloa** para la práctica de dicha diligencia y no obstante haberse realizado la misma, la responsabilidad patrimonial por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4,809.45)** se mantiene, ya que, el Arquitecto **Ulloa** no es claro en su conclusión, debido a que no especifica si se ha sobrevaluado el precio de la obra en la carpeta técnica el cual es objeto del presente reparo, informe que es ratificado por parte de la Arquitecta **LYSSETTE MARGARITA VELASQUEZ DE ROMERO**, perito designada por el Licenciado **CISNEROS AREVALO**, en su calidad antes dicha, según consta de fs. 121 a 123; sumado a la no presentación de prueba alguna que motive al juzgador a desvanecer dicha responsabilidad patrimonial, por tal razón los suscritos somos del criterio de condenar al pago de la cantidad antes mencionada a los señores: **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, **JOSÉ NAVARRO**



PORTILLO, AGUSTÍN LIZANO, EMIGDIO PANIAGUA PLATERO y CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ. En cuanto al PROYECTO No. 4: "CONSTRUCCIÓN DE CORRAL EN TIANGUE MUNICIPAL". Referente al REPARO NÚMERO SIETE con Responsabilidad Patrimonial. LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE EJECUTADAS NO COINCIDEN CON LAS CANCELADAS. La falta se debió a la deficiente labor por parte del supervisor externo y el Concejo Municipal, durante la ejecución y el proceso de recepción de la Obra; ocasionándole con ello un detrimento a la Municipalidad, por la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$957.34), cantidad que posterior a realizar inspección física por parte del perito técnico Arquitecto ULLOA concluye que la cantidad reparada se disminuye hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS TRES DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$403.35) quedando un remanente de QUINIENOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$553.99), conclusión que ratifica la Arquitecta LYSSETTE MARGARITA VELASQUEZ DE ROMERO, Perito designada por el Licenciado CISNEROS AREVALO en su calidad antes mencionada, situación permitida por el Artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles; debiendo responder por tal remanente los señores VICTOR HUGO CORNEJO AYALA, Doctora GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA, JOSÉ OSMIN ARGUETA, GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO, JOSÉ NAVARRO PORTILLO, AGUSTÍN LIZANO, EMIGDIO PANIAGUA PLATERO y CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ. En el PROYECTO No. 5: "CONCRETEADO EN QUINTA AVENIDA SUR EN COLONIA LAS MERCEDES". Referente al REPARO NÚMERO OCHO con Responsabilidad Patrimonial. LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE EJECUTADAS NO COINCIDEN CON LAS CANCELADAS. Al igual que en los reparos anteriores los señores auditores determinaron que la falta señalada en este reparo se debió a la deficiente labor por parte del supervisor externo y el Concejo Municipal, durante la ejecución y el proceso de recepción de la Obra; ocasionándole un detrimento patrimonial a las arcas municipales; por lo que, a fs. 103 del presente Juicio de Cuentas, corre agregado el resultado de la inspección

física realizada por el Arquitecto Ulloa, diligencia solicitada por los funcionarios actuantes mediante su Apoderado Licenciado Cisneros Arevalo, mediante la cual pretendían desvanecer dicho reparo, no obstante el monto cuestionado por **UN MIL OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1,086.33)**, se disminuye hasta por la cantidad de **CIENTO NUEVE DÓLARES CON CERO SEIS CENTAVOS (\$109.06)**, quedando un remanente por la cantidad de **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$977.27)**, conclusión que nuevamente es ratificada por la Arquitecta **LYSSETTE MARGARITA VELASQUEZ DE ROMERO**, Perito designada por el Licenciado **CISNEROS AREVALO** en su calidad antes mencionada, situación permitida por el Artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles; debiendo responder por tal remanente los señores **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, **AGUSTÍN LIZANO**, **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO** y **CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ**. Con respecto al **PROYECTO No. 6: "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CALLES URBANAS Y CAMINOS VECINALES 2009"**. Relacionado al **REPARO NÚMERO NUEVE con Responsabilidad Administrativa**. A petición del Licenciado Cisneros Arevalo en su calidad ya antes dicha, solicita que para desvanecer la deficiencia señalada en el presente reparo, es necesario se practicara inspección a las carpetas técnicas, no obstante en su informe pericial el Arquitecto Ulloa, concluye que "las carpetas Técnicas están incompletas, confirmando la deficiencia señalada por el equipo de auditores, por lo que la infracción al Artículo 107 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, Estudio Previo y Obra Completadas se mantiene, siendo precedente sancionar a los funcionarios mencionados en este reparo señores **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, **AGUSTÍN LIZANO** y **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO**. En cuanto al **PROYECTO No. 7: "CONSTRUCCIÓN COLECTOR DE AALLØ30" PSJ. X, COL. LAS MERCEDES"**. Relacionado al **REPARO NÚMERO DIEZ con**



**Responsabilidad Patrimonial. SE HAN ADQUIRIDO MATERIALES EN EXCESO.**

Posterior a la inspección física realizada por el Arquitecto Ulloa, en su conclusión expresa que las medidas y resultados de cantidades de obra realmente ejecutadas, no coinciden con las medidas con las que fue ejecutado el proyecto, reduciéndose de su cantidad original de **NOVECIENTOS CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$905.81)** hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$239.18)**, quedando un remanente por la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$666.63)**, cantidad por la cual deberán responder los señores **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, **AGUSTÍN LIZANO**, **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO** y **CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ**. En cuanto al REPARO NÚMERO ONCE con Responsabilidad

**Patrimonial. LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES NO COINCIDEN RAZONABLEMENTE CON LOS PRECIOS DE COMPRA.**

La deficiencia señalada se debe a que el equipo de auditores, tomando en cuenta los precios unitarios de los materiales adquiridos durante la ejecución del proyecto y al compararlos con los precios unitarios de estos mismos adquiridos en diferentes ferreterías de la zona de San Rafael cedros (tomando en cuenta que las dos ferreterías pertenecen a miembros del Concejo Municipal de la misma), se establece que se han pagado sobrecostos; no obstante, los funcionarios mencionados como responsables de dicha deficiencia, no aportaron prueba alguna que valorar, por lo que nuevamente se hace mención que por la naturaleza del Juicio de Cuentas, es necesario que al momento de ejercer su derecho de defensa los funcionarios responsables de cuasar el perjuicio económico a la entidad u organismo respectivo, debido a su acción u omisión culposa, aporten al proceso la prueba idónea y pertinente que se ciña al extremo que se pretenda probar, para lograr así la convicción del Juez, circunstancia que no se dio en el presente reparo, por tal razón es procedente confirmar la responsabilidad patrimonial consignada contra los señores **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**,



**JOSÉ OSMIN ARGUETA, GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO, JOSÉ NAVARRO PORTILLO, AGUSTÍN LIZANO, EMIGDIO PANIAGUA PLATERO, CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ,** a quienes se les condena a pagar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$151.66).**

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; 54, 55, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I)-** Confirmase los Reparos **UNO, DOS CUATRO Y NUEVE** y Declárese Responsabilidad Administrativa contra los servidores actuantes, en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de multa, en la forma y cuantía siguiente: **A)** al señor **VÍCTOR HUGO CORNEJO AYALA** quien actuó como Alcalde Municipal; a pagar la cantidad de **CIENTO VEINTE DÓLARES EXACTOS (\$120.00)** equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoria; y a la Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, Ex Síndico Municipal; a pagar la cantidad de **CIENTO DOCE DÁLORES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$112.89)** equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoria. **B)** al señor **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, Ex Primer Regidor Propietario, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$207.60)** equivalente a un salario mínimo mensual vigente durante su periodo de actuación; y **C)** El cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante su periodo de actuación equivalente a la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80)** a cada uno de los señores: **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, Ex Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, Ex Tercer Regidor Propietario; **AGUSTÍN LIZANO**, Ex Cuarto Regidor Propietario; **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO**, Ex Quinto Regidor Propietario; **CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ**, Ex Sexta Regidora Propietaria. **II)-** Declárase Desvanecida la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON**



**SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$1,282.63)** contenida en el reparo **TRES**, en consecuencia absuélvase de pagar dicha cantidad a los señores: VICTOR HUGO CORNEJO AYALA, Doctora GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA, JOSÉ OSMIN ARGUETA, GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO, JOSÉ NAVARRO PORTILLO, AGUSTÍN LIZANO, EMIGDIO PANIAGUA PLATERO y CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ. **III)**- Declarase Responsabilidad Patrimonial de los reparos **SEIS** y **ONCE**; y condenase a pagar de manera conjunta la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON ONCE CENTAVOS (\$4,961.11)** a los señores: VICTOR HUGO CORNEJO AYALA,<sup>1</sup> Doctora GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA,<sup>2</sup> JOSÉ OSMIN ARGUETA,<sup>3</sup> GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO,<sup>4</sup> JOSÉ NAVARRO PORTILLO,<sup>5</sup> AGUSTÍN LIZANO,<sup>6</sup> EMIGDIO PANIAGUA PLATERO<sup>7</sup> y CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ.<sup>8</sup> **IV)**-Declárase parcialmente desvanecida la Responsabilidad Patrimonial de los reparos **CINCO**, **SIETE**, **OCHO** y **DIEZ**, de la siguiente manera: en el reparo **CINCO** hasta por la cantidad de **OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$85.65)**. En el reparo **SIETE** hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS TRES DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENATVOS (\$403.35)**. En el reparo **OCHO** hasta por la cantidad de **CIENTO NUEVE DÓALRES CON CERO SEIS CENATVOS (\$109.06)**. En el reparo **DIEZ** hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$239.18)**. **V-)** **CONDÉNASELES** a pagar en forma conjunta la cantidad de **CIENTO TREINTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$131.63)** remanente del reparo número **CINCO**, a los señores: VICTOR HUGO CORNEJO AYALA,<sup>1</sup> Doctora GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA,<sup>2</sup> JOSÉ OSMIN ARGUETA,<sup>3</sup> GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO,<sup>4</sup> JOSÉ NAVARRO PORTILLO,<sup>5</sup> AGUSTÍN LIZANO,<sup>6</sup> EMIGDIO PANIAGUA PLATERO<sup>7</sup> y CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ.<sup>8</sup> **VI)**- **CONDÉNASELES** a pagar en forma conjunta la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$553.99)** remanente del reparo **SIETE**, a los señores: VICTOR HUGO CORNEJO AYALA, Doctora GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA, JOSÉ

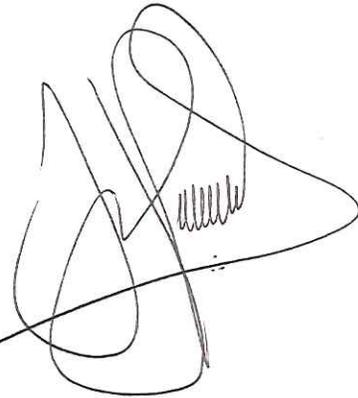


OSMIN ARGUETA, GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO, JOSÉ NAVARRO PORTILLO, AGUSTÍN LIZANO, EMIGDIO PANIAGUA PLATERO y CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ. VII)-CONDÉNASELES a pagar en forma conjunta la cantidad de **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$977.27)** remanente del reparo **OCHO**, a los señores: VICTOR HUGO CORNEJO AYALA, Doctora GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA, JOSÉ OSMIN ARGUETA, GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO, JOSÉ NAVARRO PORTILLO, AGUSTÍN LIZANO, EMIGDIO PANIAGUA PLATERO y CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ. VIII)-CONDÉNASELES a pagar en forma conjunta la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$666.63)** remanente del reparo **DIEZ**, a los señores: VICTOR HUGO CORNEJO AYALA, Doctora GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA, JOSÉ OSMIN ARGUETA, GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO, JOSÉ NAVARRO PORTILLO, AGUSTÍN LIZANO, EMIGDIO PANIAGUA PLATERO y CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ. IX-) Al ser canceladas las multas generadas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado y al ser cancelado el monto generado por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería **MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**. X-) Quedan pendientes de aprobación las actuaciones de los señores: **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Ex Alcalde Municipal; Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, Ex Síndico Municipal; **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, Ex Primer Regidor Propietario; **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, Ex Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, Ex Tercer Regidor Propietario; **AGUSTÍN LIZANO**, Ex Cuarto Regidor Propietario; **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO**, Ex Quinto Regidor Propietario; **CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ**, Ex Sexta Regidora Propietaria, en el cargo y periodo citado según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**,



realizado por la Dirección de Auditoría Tres de ésta Corte de Cuentas, hasta el cumplimiento efectivo de la condena.

**NOTIFIQUESE.**

Ante mí,

Secretario de Actuaciones

Exp. No. CAM-V-JC-065-2009-5  
Ref. Fiscal: 465-DE-UJC-12-2009  
Mhernandez.-



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:**  
San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de septiembre de dos mil trece.

Consta en autos que el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO** en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, **JOSÉ OSMIN ARGUETA**, **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, **AGUSTÍN LIZANO**, **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO** y **CELESTINA DELGADO DE MÉNDEZ**, interpuso Recurso de Apelación de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas cuarenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil once, en el Juicio de Cuentas Numero **CAM-V-JC-065-2009-5**, con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve.

Por resolución emitida a las once horas con quince minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil doce, que corre agregada de fs. 2 vuelto a 3 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelada a la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en el Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-065-2009-5**, referente al **EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA**, correspondiente a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN**, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve. Esta Cámara advirtió que habiéndosele vencido el término otorgado al apelante Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO** Apoderado General Judicial de los señores **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, **JOSE OSMIN ARGUETA**, **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, **JOSE NAVARRO PORTILLO**, **AGUSTIN LIZANO**, **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO** y **CELESTINA DELGADO DE MENDEZ**; para mostrarse parte en la Cámara de Segunda Instancia, éste no lo hizo, de conformidad al Artículo 995 del Código de Procedimientos Civiles; pues el referido apelante no compareció ante esta Instancia, no obstante su legal emplazamiento según consta a folio 157 de la pieza principal del Juicio de Cuentas. Por lo anterior, al no haber comparecido en esta Instancia Superior en Grado de conformidad a lo establecido en el Artículo 1037 inciso primero del Código de Procedimientos Civiles, relacionado con el Artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se decretó oír a la Fiscalía General de la República, para que ésta expusiera lo pertinente.

A fin de garantizar los derechos de las partes en el proceso, la anterior resolución le fue comunicada al Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, en la calidad ya citada, según consta esquela de notificación de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, y que corre agregada al proceso a folios 5 del incidente de apelación.

De folios 6 a folios 7 del presente incidente consta escrito por parte de la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, quien en lo conducente manifestó:

"(...)Que de conformidad a la resolución emitida por esta Honorable Cámara a las once horas con quince minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil doce, el apelante Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, Apoderado General Judicial de los señores: **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, Doctora **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, **JOSÉ OSMÍN ARGUETA**, **GILMAR ARTURO GARCÍA DELGADO**, **JOSÉ NAVARRO PORTILLO**, **AGUSTÍN LIZANO**, **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO** y **CELESTINA DELGADO DE MENDEZ**, no compareció ante esta Instancia, habiéndosele vencido el término para mostrarse parte en la Cámara de Segunda Instancia. En base a lo establecido en Art. 94, "Legislación supletoria" de la Corte de Cuentas de la República; La deserción es una figura tendiente a ponerle fin de manera anticipada al proceso; los autores Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Hernández, lo describen así: "El desistimiento es la declaración del actor en el sentido de no querer prosecución del proceso iniciada". El artículo 468 del Código de Procedimientos Civiles, lo define como el desamparo o abandono que la parte hace de su derecho o acción; es un abandono tácito; ahora bien si examinamos los requisitos y procedimientos que establece el artículo 1037 inciso Primero, del Código de Procedimientos Civiles, el caso cuando el apelante no comparece ante el tribunal, vencido el termino del emplazamiento; encontrando en este mismo inciso los requisitos esenciales para que la deserción sea declarada, como lo son 1º) que el apelante haya sido emplazado en legal forma por el juez a quo, 2º) que el proceso haya sido remitido a la Cámara; 3º) que el apelante no se haya apersonado dentro del término del emplazamiento en el tribunal A quem. De conformidad al artículo 470 inc. 2º del mismo cuerpo legal, encontramos los efectos de la deserción en segunda instancia, y declarada que ha sido ésta, quedará irrevocable y pasará en autoridad de cosa juzgada la sentencia apelada. En virtud que el Apoderado General Judicial de los cuentadantes no compareció ante este tribunal y vencido el término del emplazamiento, solicito se declare la deserción del recurso de apelación, de la sentencia recurrida, pronunciada por la Cámara A-quo a las once horas cuarenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil once. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, OS PIDO: - Admitirme el presente escrito; - Se declare la deserción en el presente Recurso de Apelación de la sentencia recurrida, pronunciada por la Cámara A-quo a las once horas cuarenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil once. (...)"

A folios 8 del presente incidente se tuvo por agregado el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, mediante el cual solicita se declare desierto el Recurso incoado por el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO** Apoderado General Judicial de los señores **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, **JOSE OSMIN ARGUETA**, **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, **JOSE NAVARRO PORTILLO**, **AGUSTIN LIZANO**, **EMIGDIO PANIAGUA PLATERO** y **CELESTINA DELGADO DE MENDEZ**. A efecto de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 1037 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles; vista la solicitud por la Representación Fiscal se requirió al Secretario de Actuaciones, extendiera la certificación correspondiente y se continuara con el trámite legal.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los Arts. 1037 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles, el Secretario de Actuaciones de la Cámara de Segunda Instancia, extendió la certificación correspondiente, a las doce horas del día trece de febrero de dos mil trece, la cual corre agregada a folios 11 del presente incidente, mediante la cual se certifica que a la fecha no ha comparecido a hacer uso de su derecho el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO** Apoderado General Judicial de los señores **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA**, **GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA**, **JOSE OSMIN ARGUETA**, **GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO**, **JOSE NAVARRO**

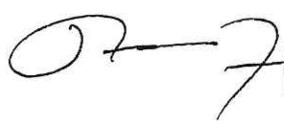
161  
13

**PORTILLO, AGUSTIN LIZANO, EMIGDIO PANIAGUA PLATERO y CELESTINA DELGADO DE MENDEZ.**



De todo lo anterior, esta Cámara estima, que siendo la Apelación conforme lo señalan los Arts. 1002 y 1003 del Código de Procedimientos Civiles un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte; en vista de encontrarse debidamente acreditado que el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO** Apoderado General Judicial de los señores **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA, GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA, JOSE OSMIN ARGUETA, GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO, JOSE NAVARRO PORTILLO, AGUSTIN LIZANO, EMIGDIO PANIAGUA PLATERO y CELESTINA DELGADO DE MENDEZ**, no compareció a hacer uso de su derecho en el impulso de la causa y posterior trámite del recurso; y en atención a la petición de la Representación Fiscal, resulta procedente declarar desierta la apelación de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 1037 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles.

De conformidad con las disposiciones antes relacionadas y los Arts. 196 de la Constitución; 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 468, 1037 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **RESUELVE: I) Declárase DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO** Apoderado General Judicial de los señores **VICTOR HUGO CORNEJO AYALA, GLORIA JANETH PALACIOS ABARCA, JOSE OSMIN ARGUETA, GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO, JOSE NAVARRO PORTILLO, AGUSTIN LIZANO, EMIGDIO PANIAGUA PLATERO y CELESTINA DELGADO DE MENDEZ; II) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas cuarenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil once, en el Juicio de Cuentas Numero **CAM-V-JC-065-2009-5**, con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; y **III) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Líbrese la ejecutoria de ley. HÁGASE SABER.****


**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**

  
**Secretario de Actuaciones**  




**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**  
**DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2009.**

**SAN SALVADOR, AGOSTO DEL 2009.**



## INDICE

CONTENIDO	PAG.
I.- INTRODUCCION	1
II.- OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III.-ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV.-LIMITANTES EN LA EJECUCUION DEL EXAMEN	2
V.- RESULTADOS DEL EXAMEN	2-18



**Señores**  
**Concejo Municipal de San Rafael Cedros**  
**Periodo 1 de mayo 2006-30 de abril 2009**  
**Presente.**

## **I.- INTRODUCCION**

De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas y en atención a Orden de Trabajo No. 13/2009, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril del año 2009.

## **II.- OBJETIVOS DEL EXAMEN.**

### **II.I.- OBJETIVO GENERAL.**

Examinar y comprobar los aspectos legales, administrativos, financieros y su funcionamiento, así como la correcta utilización de los fondos mediante el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos y Verificación de la ejecución de los Proyectos de Inversión de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 30 de abril del 2009

### **II.II.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- ✓ Verificar la correcta administración de los ingresos percibidos por la Municipalidad y el cumplimiento de la normativa vigente.
  - ✓ Comprobar que los egresos de la Municipalidad se hayan efectuado de conformidad al marco legal aplicable.
  - ✓ Constatar si en la Ejecución de proyectos en obras de infraestructura cumplieron con la normatividad legal en las etapas administrativa y técnica.
- ✓ Emitir un Informe sobre la ejecución de Ingresos y egresos por el período del 01 de enero al 30 de abril del 2009.

## **III.- ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro examen comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada con los rubros seleccionados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, con la finalidad de determinar la legalidad y utilización de los fondos, por el período del 01 de enero al 30 de abril del 2009.



Para alcanzar nuestros objetivos realizamos pruebas sustantivas y de cumplimiento, analizando la información relacionada con el período auditado.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### IV.-LIMITANTES EN LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORIA.

Es preciso contar con el recurso humano necesario. (Se asignó únicamente un auditor).

No evaluamos el Control Interno puesto que el Concejo Municipal asumió sus funciones el día 1 de mayo del 2009, no siendo prudente ni oportuno.

No dimos seguimiento al Informe de la Auditoría anterior ya que el Borrador de Informe del periodo 1 de enero al 31 de diciembre 2008 no estaba comunicado cuando efectuamos nuestro Examen Especial.

#### V.- RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría, obtuvimos lo siguiente:

##### 1. REPROGRAMACIONES DE FONDOS EFECTUADAS SIN EL ACUERDO DE AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL. *de carácter administrativo*

Al cotejar las cifras del Presupuesto de Egresos de la Municipalidad aprobado por el Concejo, verificamos que se efectuaron reprogramaciones de fondos en los rubros de egresos, sin las autorizaciones correspondientes mediante los Acuerdos Municipales respectivos.

El Art. 74 del Código Municipal establece: "Las disposiciones generales estarán constituidas por todas aquellas normas que se consideren complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución de los presupuestos de ingresos y egresos y de los anexos que contenga.

El Concejo podrá aprobar tales disposiciones con el carácter de permanentes, en forma separada del Presupuesto de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, no siendo necesario en este caso incorporarlas en cada presupuesto anual de Ingresos y de Egresos. También queda facultado el Concejo para autorizar modificaciones o adiciones a las mismas Disposiciones Generales, cuando lo estime conveniente. (1)"

El Decreto #1/209 de la Municipalidad de San Rafael Cedros del Departamento Cuscatlán, decreta el Presupuesto Municipal de la Alcaldía de San Rafael Cedros del año 2009 y establece en el Art.1. "Apruébase el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de San Rafael Cedros de Departamento de Cuscatlán con sus Disposiciones Generales....."



Las Disposiciones Generales en lo relativo a la Formulación del Presupuesto en el Art.6 establece: "Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido modificada por Acuerdo Municipal legalmente aprobado".

El Concejo Municipal no emitió oportunamente el Acuerdo Municipal respectivo para que se efectuaran reprogramaciones de Fondos en el Presupuesto de Egresos durante el período auditado.

La situación anterior permite que la Municipalidad utilizó recursos para fines distintos a los acordados y autorizados por el Concejo Municipal afectando los montos aprobados y la legalidad de las reprogramaciones, ya que no se demuestra la aprobación del Concejo Municipal y afectando las asignaciones en el presupuesto destinados a invertirlos en obras de infraestructura de beneficio social para el Municipio.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota de fecha 8 de junio del 2009, suscrita por el Señor Víctor Hugo Cornejo Ex Alcalde Municipal, manifiesta: "En relación al numeral 2 que trata sobre reprogramaciones de fondos efectuados sin acuerdo del Concejo; le manifestamos que se tienen los Decretos respectivos, los cuales le anexo para efectos de desvanecer la observación tratada".

Posterior a la lectura el Borrador de Informe en nota de fecha 17 de agosto suscrita por el Sr. Víctor Hugo Cornejo Ayala Ex Alcalde Municipal manifiesta: "Se ratifica lo manifestado en nota de fecha 8 de junio de 2009, en la cual manifesté: "Que en relación al numeral 2 que trata sobre reprogramaciones de fondos efectuados sin acuerdo del Concejo; le manifestamos que se tienen los Decretos respectivos, los cuales fueron anexados en la misma nota.

#### **AMPLIACION DE LOS COMENTARIOS:**

1. Las reprogramaciones están;
2. Los Decretos son leyes que emanan del Concejo."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Según documentación que anexan debemos señalar que en lo que se refiere al Decreto Número Uno anexado éste detalla en el Art.2: "El presente decreto entrara en vigencia, una vez emitido.- Dado en la Alcaldía Municipal de San



Rafael Cedros a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil nueve”, evidenciando según documentación analizada lo siguiente:

- ✓ El mencionado Decreto Número Uno no se encuentra registrado en el Libro de Actas que para tal fin llevo el Concejo Municipal, durante el período auditado.
- ✓ El Decreto presentado es de fecha veintitrés de febrero del año dos mil nueve y la primera reprogramación de fondos en el presupuesto aprobado se efectuó en el mes de enero del dos mil nueve.

En lo que se refiere al Decreto Número Dos anexado éste detalla en el Art.2: “El presente decreto entrara en vigencia, una vez emitido.- Dado en la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil nueve”, evidenciando según documentación analizada lo siguiente:

- ✓ Las reprogramaciones autorizadas en el mencionado Decreto, no corresponden a las efectuadas en el mes de febrero.
- ✓ Las reprogramaciones efectuadas en los meses de marzo y abril, se efectuaron sin la autorización correspondiente.
- ✓ Según nota de fecha 19 de mayo del 2009 suscrita por la Contadora, manifiesta: “Las reprogramaciones se realizaron en base a Instrucciones verbales que recibí del Sr. Secretario Municipal, luego que él las había recibido en reunión de Consejo Municipal para que en Contabilidad se realizaran dichas reprogramaciones, luego de esto las asentaría en un libro de Decretos aparte del libro de Acuerdos Municipales”.
- ✓ Al requerir el Libro de Decretos, este no existe en la Municipalidad.

Por lo que nuestra observación se mantiene ya que no demuestran la autenticidad, legalidad y confiabilidad de la documentación presentada.

Nuestra observación se mantiene ya que los comentarios posteriores a la lectura del Borrador de Informe no demuestran que las reprogramaciones estaban debidamente autorizadas y asentados los acuerdos municipales en el Libro de Actas respectivo.

#### OBSERVACIONES DE EVALUACION TECNICA.

PROYECTO No.1: “OBRA DE PROTECCION EN CANCHA DE BASKETBALL Y FÚTBOLITO MACHO EN COLONIA LAS MERCEDES I Y II ETAPA” *Administrativa*

#### **1. EL ESTUDIO PARA EL DISEÑO NO FUE COMPLETO Y PRESENTA OMISIONES**

La carpeta presenta deficiencias en cuanto a la formulación y diseño de esta. Entre las deficiencias se tienen las siguientes:

- No se incluye memoria de cálculo de cantidades de obra y materiales
- No se encontraron los desgloses de precios unitarios.



- No se efectuó un estudio de suelos, ya que la cancha se construyó mediante un relleno compactado sobre una quebrada de invierno, por lo que era imprescindible conocer la estratigrafía de la zona, así como la capacidad de carga del estrato y su porcentaje de humedad.

El Art. 107.- Estudio Previo y Obra Completas de la LACAP establece:

“Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo.”

La deficiencia se origino debido a que el Concejo Municipal no estableció un procedimiento adecuado de revisión y recepción de las partidas a ejecutar.

Como consecuencia durante la ejecución del proyecto se tuvo que readecuar las partidas a fin de incluir partidas que no estaban asignadas.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de agosto del 2009 firmada por el Sr. Víctor Hugo Cornejo Ex Alcalde Municipal el Concejo Municipal no proporcionó comentario alguno por escrito, únicamente presentó documentación la cual fue analizada por el Técnico.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración a las observaciones hechas por el Técnico, no desvanecen la condición planteada por lo siguiente:

En cuanto a que el estudio para el diseño no fue completo y presenta omisiones, la documentación que anexa la Administración no aporta ningún elemento nuevo, ya que los documentos se refieren a la ejecución del proyecto. Es más, dentro de esta documentación se encuentra una carta firmada por el supervisor externo, en la cual reconoce que el diseño no se adapta completamente a las necesidades del proyecto, por lo cual es procedente la reasignación de partidas (ver hoja foliada No. 6). En vista de ello, se tiene que la observación se mantiene.

#### 2. LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE EJECUTADAS NO COINCIDEN CON LAS CANCELADAS. *Patrimonial.*

Al efectuar la visita de inspección física, comprobamos que las cantidades de obras ejecutadas no coinciden con las cantidades de obra canceladas, por un valor de **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS 63/100 (\$1,282.63) DOLARES.**



El Art. 100, Inciso Segundo de La Ley de La Corte De Cuentas, Responsabilidad en Procesos Contractuales establece lo siguiente: Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.

La LACAP en su Art. 110, Seguimiento de la Ejecución, establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos".

La deficiencia se originó debido a la deficiente supervisión por parte del supervisor externo y el Concejo Municipal, durante la ejecución y el proceso de recepción de la Obra.

Debido a la deficiencia señalada, se produce un detrimento patrimonial de las arcas municipales.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 17 de agosto del 2009 firmada por el Sr. Víctor Hugo Cornejo Ex Alcalde Municipal manifiesta: "Solicitamos explicación en que consideran ustedes que se ha pagado de más".

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En lo que respecta a que las cantidades de obra realmente ejecutadas no coinciden con las canceladas, hay que hacer notar que dentro del Reporte Técnico se detallan las cantidades de obra observadas como menores que las canceladas:

DESCRIPCION	CANTIDAD S/CONTRATO	U	CANTIDAD S/AUDITORIA	SALDO	P.U.	SUBTOTAL
TRAZO Y NIVELACION	1,169.64	M2	605.88	563.76	\$1.88	\$1,059.87
CORTE TERRENO e=0.15 M Y 0.30 M EN CANCHA	200.31	M3	142.60	57.71	\$3.86	\$222.76
ESCAVACION FUNDACIONES	10.20	M3	10.20	0.00	\$5.40	\$0.00
RELLENO COMPACTADO	1.00	SG	1.00	0.00	\$1,390.32	\$0.00
CANCHA BKB	1.00	SG	1.00	0.00	\$9,222.48	\$0.00
GRADERIOS CONCRETO	1.00	SG	1.00	0.00	\$6,612.10	\$0.00
ACCESO PARQUEO	83.33	M2	94.25	(10.92)	\$19.32	(\$210.97)
ESTRUCTURAS CANCHA	1.00	SG	1.00	0.00	\$27,008.10	\$0.00
OBRAS ADICIONALES	1.00	SG	1.00	0.00	\$9,882.85	\$0.00
INSTALACIONES HIDRAULICAS	1.00	SG	1.00	0.00	\$7,647.61	\$0.00
ELECTRICIDAD	1.00	SG	1.00	0.00	\$3,592.12	\$0.00
TOTAL						\$1,282.63

En vista de ello se concluye que la observación se mantiene.



### 3. LA OBRA PRESENTA DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS. *Administración*

Al efectuar la visita de inspección física, comprobamos que las orillas de la cancha (esquinas y aceras perimetrales), presentan asentamientos, producto de vicios de construcción (en este caso un proceso de compactación inadecuado), lo cual unido a la falta de un estudio de suelos durante el diseño y la falta de control de calidad de materiales y suelos (laboratorio geotécnico), producen una falla de la base de la cancha, lo cual afectará la vida útil de la infraestructura.

La LACAP en su Art. 38, Responsabilidad del Contratista y Prescripción, establece: "La responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. Este plazo deberá estar incorporado en las bases de licitación".

El Art. 118, Vicios Ocultos de la Obra, de la misma Ley establece: "La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común.

Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato.

La causa es un deficiente control de calidad por parte del supervisor externo y el Concejo Municipal, durante la ejecución y el proceso de recepción de la Obra.

Producto de lo anterior la obra ejecutada presenta defectos de construcción, que afectarán directamente su vida útil, fallas señaladas por el técnico durante la Auditoría.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 17 de agosto del 2009 firmada por el Sr. Víctor Hugo Cornejo Ex Alcalde Municipal, el Concejo Municipal no proporcionó comentario alguno por escrito.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó comentarios por escrito por lo que la observación se mantiene.



**PROYECTO No. 2: "CONCRETEADO SECCION DE CALLE PANAMERICANA ANTIGUA EN KM. 38, BARRIO EL CALVARIO"**

**1. LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE EJECUTADAS NO COINCIDEN CON LAS CANCELADAS. *patrimonial*** 5

Al efectuar la visita de inspección física, se pudo comprobar que las cantidades de obras ejecutadas no coinciden con las cantidades de obra canceladas, por un valor de **DOSCIENTOS DIECISIETE 25/100 (\$217.25) DOLARES**.

El Art. 100, Inciso Segundo de La Ley de La Corte de Cuentas, Responsabilidad en Procesos Contractuales establece lo siguiente: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas".

La LACAP en su Art. 110, Seguimiento de la Ejecución, establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos".

La deficiencia se originó debido a la deficiente supervisión por parte del supervisor externo y el Concejo Municipal, durante la ejecución y el proceso de recepción de la Obra.

Debido a la deficiencia señalada, se produce un detrimento patrimonial de las arcas municipales.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota de fecha 17 de agosto del 2009 firmada por el Sr. Víctor Hugo Cornejo Ex Alcalde Municipal no proporcionó comentario alguno, únicamente presentó documentación la cual fue analizada por el Técnico

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Las cantidades de obra realmente ejecutadas no coinciden con las canceladas, ya que dentro de la obra medida en campo (y que es la que sirve para cuantificar la obra ejecutada), existía obra no ejecutada según el detalle siguiente:

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.



DESCRIPCION	CANTIDAD S/CONTRATO	U	CANTIDAD S/AUDITORIA	SALDO	P.U.	SUBTOTAL
LIMPIEZA	359.40	M2	376.42	(17.02)	\$0.65	(\$11.06)
TRAZO Y NIVELACIÓN	359.40	M2	376.42	(17.02)	\$0.48	(\$8.17)
LOSA CONCRETO e=25 CM. Ø3/8"@10 A.S.	1.35	M2	6.38	(5.03)	\$253.38	(\$1,274.50)
PAVIMENTO CONCRETO HIDRAULICO F'C=210 KG/CM2 e=10 CM	299.50	M2	376.42	(76.92)	\$19.63	(\$1,509.94)
CORDON CUNETA	131.80	ML	116.00	15.80	\$12.78	\$201.92
SUELO CEMENTO	35.94	M3	37.64	(1.70)	\$28.32	(\$48.14)
CORTE Y DESALOJO TIERRA	101.85	M3	101.85	0.00	\$6.80	\$0.00
JUNTAS CONCRETO	179.40	ML	246.21	(66.81)	\$1.64	(\$109.57)
DEMOLICION Y DESALOJO EMPEDRADO FRAGUADO EXIST e=30 CM	89.63	M2	89.63	0.00	\$9.37	\$0.00
HECHURA REMATE	6.00	ML	4.50	1.50	\$10.22	\$15.33
HECHURA E INSTALACION ROTULO	1.00	C/U	1.00	0.00	\$195.21	\$0.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$217.25</b>

En vista de ello, se tiene que la observación se mantiene, pero con un monto de **DOSCIENTOS DIECISIETE 25/100 (\$217.25) DOLARES.**

**PROYECTO No. 3 "INSTALACION DE JUEGOS MECANICOS EN PARQUE MUNICIPAL"**

**1. EL VALOR DEL PROYECTO SEGÚN CARPETA ESTA SOBREVALUADO.** *Patrimonial*

Tomando en cuenta los precios unitarios de los materiales según aparecen en la carpeta de formulación y al compararlos con los precios unitarios de estos mismos, adquiridos en diferentes ferreterías de la zona de Monte San Juan, del mismo municipio (Hay que tomar en cuenta que las dos ferreterías de San Rafael Cedros pertenecen a miembros del Concejo Municipal de San Rafael Cedros), así como otras que no corresponden, se establece que se ha sobrevaluado el precio de la obra en la carpeta, según detalle:

DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO S/CARPETA	PRECIO U. SAN RAFAEL CEDROS	SALDO	CANTIDAD S/CARPETA	U	DIFERENCIA
CAÑO NEGRO Ø1"	\$ 130.00	\$45.00	\$ 85.00	15.00	PZA	\$1,275.00
VARILLA DE 3/8"	\$ 11.50	\$2.68	\$ 8.82	10.00	PZA	\$ 88.20
INSTALACION	\$2,120.00	\$0.00*	\$2,120.00	1.00	SG	\$2,120.00
TRANSPORTE	\$ 526.25	\$0.00**	\$ 526.25	1.00	SG	\$ 526.25
OTROS GASTOS	\$ 11.50	\$0.00***	\$ 800.00	1.00	SG	\$ 800.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 4, 809.45</b>

\* EL VALOR DE LA INSTALACION YA ESTA INCLUIDO EN LA MANO DE OBRA

\*\* EL VALOR DEL TRANSPORTE YA ESTÁ INCLUIDO EN EL PRECIO UNITARIO DE LOS MATERIALES

\*\*\* ESTE VALOR NO SE JUSTIFICA EN NINGUNA PARTE DE LA CARPETA



El Art. 100 de La Ley de La Corte de Cuentas Responsabilidades en procesos contractuales establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas".

La deficiencia se originó debido a la deficiente supervisión por parte del supervisor externo y el Concejo Municipal, durante la ejecución y el proceso de recepción de la Obra.

Debido a la deficiencia señalada, se produce un detrimento patrimonial de las arcas municipales.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de agosto del 2009 firmada por el Sr. Víctor Hugo Cornejo Ex Alcalde Municipal manifiesta lo siguiente:

- "1.- Pedimos que reconsideren mano de obra, el transporte, la instalación;
- 2.- Los juegos no fueron construidos en San Rafael, fueron construidos en Barrio Modelo de San Salvador; el proyecto paralelo del desmontaje de los juegos antiguos, desmontaje, remodelación é instalación en otro lugar-."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En lo que respecta a que el valor del proyecto según carpeta está sobrevaluado, ya que el valor de la instalación debería de estar incluido en el valor de la mano de obra, el valor del transporte ya está incluido en el precio unitario de los materiales (puesto que su valor supera el precio de mercado), por lo que se consideró que este sobrecosto incluía el transporte, además que la partida otros gastos no está justificada en ninguna parte. En vista de ello se concluye que la observación se mantiene.



**PROYECTO No. 4 "CONSTRUCCION DE CORRAL EN TIANGUE MUNICIPAL"**

**1. LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE EJECUTADAS NO COINCIDEN CON LAS CANCELADAS. *patrimonial*** 7

Al efectuar la visita de inspección física, se pudo comprobar que las cantidades de obras ejecutadas no coinciden con las cantidades de obra canceladas, por un valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 34/100 (\$957.34) DOLARES.**

El Art. 100, Inciso Segundo de La Ley de La Corte De Cuentas, Responsabilidad en Procesos Contractuales establece lo siguiente: Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.

El Art. 110, Seguimiento de la Ejecución, de la LACAP establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos".

La deficiencia se originó debido a la deficiente supervisión por parte del supervisor externo y el Concejo Municipal, durante la ejecución y el proceso de recepción de la Obra.

Debido a la deficiencia señalada, se produce un detrimento patrimonial de las arcas municipales.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Según nota de fecha 17 de agosto del 2009 firmada por el Sr. Víctor Hugo Cornejo Ex Alcalde Municipal manifiesta: "1.- Le remito plano de construcción para comparación de medidas, foliados del 1 al 5.  
2.- Le anexamos Cuadro de Liquidación de Proyecto, folio 1."

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La documentación fue analizada por el Técnico determinado lo siguiente: En lo que se refiere al caño galvanizado, se tiene que al medir el largo de los postes verticales, se comprobó que la cantidad de metros lineales de cañería es menor, por lo que ahí se genera la diferencia; en cuanto a los cargaderos de



superficie repellada, se midieron en campo y al cuantificar la superficie se tiene el resultado dado durante la Auditoría. Así mismo, se tiene que las obras adicionales mencionadas no fueron debidamente tramitadas, por lo que no pueden ser consideradas. En este caso, no es posible comprobar si las obras adicionales mencionadas por el contratista fueron ejecutadas durante la ejecución de los trabajos. En vista de ello se concluye que la observación se mantiene.

**PROYECTO No. 5: "CONCRETEADO EN QUINTA AVENIDA SUR EN COLONIA LAS MERCEDES" *patrimonial.***

**1. LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE EJECUTADAS NO COINCIDEN CON LAS CANCELADAS.**

Al efectuar la visita de inspección física, comprobamos que las cantidades de obras ejecutadas no coinciden con las cantidades de obras canceladas, por un valor de **UN MIL OCHENTA Y SEIS 33/100 (\$1,086.33) DOLARES**

El Art. 100, Inciso Segundo de La Ley de La Corte De Cuentas, Responsabilidad en Procesos Contractuales establece lo siguiente: Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.

El Art. 110, Seguimiento de la Ejecución, de la LACAP establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos".

La deficiencia se originó debido a la deficiente supervisión por parte del supervisor externo y el Concejo Municipal, durante la ejecución y el proceso de recepción de la Obra.

Debido a la deficiencia señalada, se produce un detrimento patrimonial de las arcas municipales.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota de fecha 17 de agosto del 2009 firmada por el Sr. Víctor Hugo Cornejo Ex Alcalde Municipal manifiesta: "1.- Agregamos nota explicativa emitida por el Ing. Ronald Salguero, representante legal de R.S.C. Ings. S.A.de C.V., asimismo remito cuadro comparativo y cuadro de fotografía, foliado 1 y 2.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las respuestas dadas por la Administración no aportan ningún elemento nuevo, que permita modificar la observación hecha. No obstante la documentación fue analizada por el Técnico. En vista de lo anterior, se tiene que la observación se mantiene tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	CANTIDAD S/CONTRATO	U	CANTIDAD S/AUDITORIA	SALDO	P.U.	SUBTOTAL
LIMPIEZA	465.57	M2	510.33	(44.76)	\$0.50	(\$22.38)
TRAZO Y NIVELACIÓN	465.57	M2	510.33	(44.76)	\$1.73	(\$77.43)
PLANCHADO Y TEXTURIZADO CONCRETO	391.67	M2	0.00	391.67	\$0.38	\$148.83
PAVIMENTO CONCRETO HIDRAULICO F'C=210 K	391.67	M2	510.33	(118.66)	\$21.52	(\$2,553.56)
CORDON CUNETAS	160.00	ML	145.60	14.40	\$15.88	\$228.67
SUELO CEMENTO	46.56	M3	51.03	(4.47)	\$32.58	(\$145.63)
CORTE Y DESALOJO DE TIERRA	116.39	M3	116.39	0.00	\$13.79	\$0.00
HECHURA Y SELLO JUNTAS DE CONCRETO	573.60	ML	327.96	245.64	\$2.40	\$589.54
COMPACTACIÓN SUELO NATURAL	116.39	M3	102.07	14.32	\$8.33	\$119.29
HECHURA E INSTALACION ROTULO	1.00	C/U	1.00	0.00	\$275.72	\$0.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,086.33</b>

### PROYECTO No. 6 : "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CALLES URBANAS Y CAMINOS VECINALES 2009"

#### 1. EL ESTUDIO PARA EL DISEÑO NO FUE COMPLETO Y PRESENTA <sup>1</sup> OMISIONES *Administrativa*

La carpeta presenta deficiencias en cuanto a la formulación y diseño de esta. Entre las deficiencias se tienen las siguientes:

- No se encontró el presupuesto por partidas.
- No se encontró la memoria de cálculos de las cantidades de obra a ejecutar, materiales y mano de obra.
- No se encontró el programa de ejecución física.
- No se encontraron los planos constructivos y de detalles.

El Art. 107.- Estudio Previo y Obra Completas de la LACAP establece: "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo."

La deficiencia se origino debido a que el Concejo Municipal no estableció un procedimiento adecuado de revisión y recepción de las partidas a ejecutar.

Como consecuencia durante la ejecución del proyecto se tuvo que readecuar las partidas a fin de incluir partidas que no estaban asignadas.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de agosto del 2009 firmada por el Sr. Víctor Hugo Cornejo Ex Alcalde Municipal manifiesta lo siguiente: "1.- El presupuesto por partidas se encuentra en carpeta. 2.- El programa de ejecución física, se encuentran en la Carpeta Técnica; 3.- La memoria de cálculos de las cantidades de obra a ejecutar, materiales y mano de obra; Los planos constructivos y de detalles, se le ha notificado al profesional para que subsane la deficiencia."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante lo manifestado por la Administración, no incluyen la información anexa correspondiente, por lo que se mantiene la observación.

### PROYECTO No. 7: "CONSTRUCCION COLECTOR DE AALL Ø30" PSJE. X, COL. LAS MERCEDES"

#### 1.- SE HAN ADQUIRIDO MATERIALES EN EXCESO. 10

Al efectuar la visita de inspección física, comprobamos r que se adquirieron materiales en exceso, por un valor de **NOVECIENTOS CINCO 81/100 (\$905.81) DOLARES.** *Patrimonial*

El Art. 100, Inciso Segundo de La Ley de La Corte De Cuentas, Responsabilidad en Procesos Contractuales establece lo siguiente: Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.

El Art. 110, Seguimiento de la Ejecución, de la LACAP establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos".

La deficiencia se originó debido a la deficiente supervisión por parte del supervisor externo y el Concejo Municipal, durante la ejecución y el proceso de recepción de la Obra.



Debido a la deficiencia señalada, se produce un detrimento patrimonial de las arcas municipales.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de agosto del 2009 firmada por el Sr. Víctor Hugo Cornejo Ex Alcalde Municipal manifiesta: "1.- El plano de reconstrucción ya fue emitido a la Corte de Cuentas".

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las respuestas dadas por la Administración no aportan ningún elemento nuevo que permita modificar las observaciones hechas por este Técnico, por lo que la observación se mantiene tal y como aparece en el Reporte Técnico.

#### 2.- LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES NO COINCIDEN RAZONABLEMENTE CON LOS PRECIOS DE COMPRA. *patrimonial* //

Tomando en cuenta los precios unitarios de los materiales adquiridos durante la ejecución del proyecto y al compararlos con los precios unitarios de estos mismos adquiridos en diferentes ferreterías de la zona de San Rafael Cedros (Hay que tomar en cuenta que las dos ferreterías de San Rafael Cedros pertenecen a miembros del Concejo Municipal de San Rafael Cedros), se establece que se han pagado sobrecostos, tal y como se detalla a continuación:

DESCRIPCION	P.U. SAN RAFAEL CEDROS	P.U. MONTE SAN JUAN	SALDO	CANTIDAD S/FACTURAS	U	DIFERENCIA
CEMENTO	\$ 7.15	\$6.55	\$0.60	110.00	BOL	\$66.00
ARENA	\$12.50	\$10.00	\$2.50	15.00	M3	\$37.50
GRAVA	\$30.83	\$23.00	\$7.83	2.00	M3	\$15.66
HIERRO Ø1/2"	\$44.00	\$37.50	\$6.50	2.00	QQ	\$13.00
HIERRO Ø3/8"	\$44.00	\$37.50	\$6.50	2.00	QQ	\$13.00
HIERRO Ø1/4"	\$44.00	\$37.50	\$6.50	2.00	QQ	\$6.50
<b>TOTAL</b>						<b>\$151.66</b>

El Art. 100 de La Ley de La Corte de Cuentas Responsabilidades en procesos contractuales establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas”.

Como causa se tiene un deficiente control de parte del supervisor externo y del Concejo Municipal.

Producto de lo anterior se ocasiona el consiguiente detrimento de las arcas municipales.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota de fecha 17 de agosto del 2009 firmada por el Sr. Víctor Hugo Cornejo Ex Alcalde Municipal manifiesta: “1.- La fluctuación de precios de mercado son los que dan lugar a la observación, no obstante a la consideración de ustedes a las zonas de venta son diferentes, De la manera más atenta, se solicitamos desvanecer y subsanar las deficiencias encontradas con las presentes explicaciones y pruebas.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La respuesta de la Administración no desvanece la condición planteada, por lo que nuestra observación se mantiene

San Salvador, 31 de agosto del 2009.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
  
Director de Auditoría Tres.